LA RIOJA

LEY 6395
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Implementa examen mamario anual para la detección precoz del cáncer de mamas.
Sanción: 06/12/1997; Boletín Oficial 03/03/1998

Artículo 1º.- Impleméntase en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, en sus tres (3) Funciones, un examen mamario anual con el objeto de la detección precoz del Cáncer de Mamas, que tendrá como destinatario a toda mujer que se desempeñe como agente del Estado Provincial.-
Art. 2º.- A los efectos del artículo anterior, el Ministerio de Salud Pública como autoridad de aplicación, deberá determinar las pautas para la puesta en marcha del mencionado examen, especificando los Centros Asistenciales de la Provincia y/o Profesionales que tendrán a su cargo el Servicio.-
El efector solicitará el o los exámenes complementarios que crean necesarios para confirmar el diagnóstico y/o tratamiento de la patología detectada. Dichos exámenes serán solventados por el Estado.-
Art. 3º.- El examen de mamas, conjuntamente con el de Papanicolau (Ley Nº 5.013) será de carácter obligatorio, y sus certificaciones se presentarán durante el año calentadario. Las Direcciones de Personal deberán instrumentar el modo y tiempo escalonados de presentación del referido certificado.
Para realizar los examenes se otorgarán 2 (dos) días por año haciendose constar "Permiso Especial Ley Nº 6.395". El cumplimiento del agente de la presentación del comprobante respectivo, lo inhibirá de la realización de cualquier trámite ante la oficina de Personal que le corresponda".
Art. 4º.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial, a modificar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.-
Art. 5º.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente norma.-
Art. 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el registro Oficial y archívese.-
Miguel Angel Asis; Raul Eduardo Romero

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos